RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: No. 2022-00335

Sentencia No. 038

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición debidamente elaborado por el abogado JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ, quien actúa en representación de la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**, demandante dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, y del señor **GERMÁN TANGARIFE AGUDELO**, demandado dentro de la misma causa.

CONSIDERACIONES

1. La señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA,** promovió demanda de liquidación de la sociedad conyugal, en contra del señor **GERMÁN TANGARIFE AGUDELO,** en virtud a que la misma se declaró disuelta en proceso judicial anterior, tramitado en este mismo recinto judicial.

2. Después de surtidas las etapas propias del trámite, el día 23 de enero de 2024, se celebró audiencia de inventarios y avalúos, en la que se aprobó la relación del activo presentada por el apoderado de la demandante, y que fue aceptada por el demandado, quienes también indicaron que no existía pasivo social.

3. Dentro de la misma diligencia, el señor **GERMÁN TANGARIFE AGUDELO,** le otorgó poder al abogado JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ, para que realizase el trabajo de partición respectivo, a lo que el Despacho accedió, otorgándose el término de ley para su confección.

4. En término oportuno, el apoderado allegó el trabajo de partición, en el que adjudicó a los señores **MARÍA DEL PILAR GARCÍA** y **GERMÁN TANGARIFE**

AGUDELO, el único activo incluido en el inventario, y por el avalúo aprobado en la diligencia.

5. En virtud a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, se dictará sentencia aprobatoria del mismo, pues fue presentado con el lleno de los requisitos legales; lo que conlleva a hacerse los demás pronunciamientos a que haya lugar.

6. No hay lugar a correr traslado de la partición, pues el mismo resultaría inocuo ante la falta de controversia entre las partes, máxime que ambas facultaron al mismo profesional del derecho para realizarla.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y porautoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA DEL PILAR GARCÍA identificada con C.C. 30.318.465 y GERMÁN TANGARIFE AGUDELO identificado con C.C. 10.274.158.

SEGUNDO: ORDENAR a costa de los interesados, la inscripción de esta sentencia y de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, respecto del bien inmueble identificado con M.I 100-152065. Expídanse las copias correspondientes.

TERCERO: DISPONER a costa de los interesados, la protocolización de la partición y de la sentencia en la Notaría de su preferencia en Manizales.

CUARTO: AUTORIZAR la remisión de copias auténticas a los interesados, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

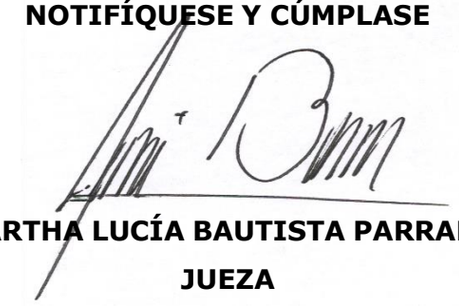

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aca744a37121079e0fe2e891bed568bdcab66c15177479caa6dab375077ae4**

Documento generado en 26/02/2024 08:15:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica